

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Administración Educativa de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2001.

Decimoséptima.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Santander, 17 de octubre de 2000.—El Director general, José A. del Barrio del Campo.

#### ANEXO I

39011013—Cantabria.

#### ANEXO II

#### Instrucciones para cumplimentar la solicitud de concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberán presentarse una única instancia aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes. Caso de presentar más de una instancia, únicamente se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El campo «Documento nacional de identidad» deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El documento nacional de identidad número 2.1888.933 D se escribirá:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. En el apartado «plaza de destino definitivo en el curso 2000/2001, aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar los apartados recogidos al efecto, y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia.

7. Forma de realizar la petición de plazas: El código de esta Consejería consta de nueve caracteres, siendo el último la letra C.

3	9	0	1	1	0	1	3	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

8. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio el Código de la Administración Educativa a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

**19588** RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2000, de la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las convocatorias de los concursos de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), por la que se establecen las normas procedimentales comunes, aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, (LOGSE) que se convoquen durante el curso 2000-2001, y dado que existen vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, y dado que el curso anterior se ha efectuado un concurso general de carácter autonómico, procede la convocatoria de carácter nacional. Este concurso general de traslados, no difiere a grandes rasgos de todos los anteriores, si bien tiene una novedad cual es la supresión de los derechos preferentes y del ofrecimiento para ocupar plazas de las especialidades de Economía, Psicología y Tecnología, a aquellos profesores que no siendo titulares de las mismas, tengan un título suficiente para su desempeño. Esto es debido a que transcurrido el plazo que estableció la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, para la existencia de estos supuestos, al momento actual, no parece ya necesario su mantenimiento porque dichas especialidades disponen ya de una cobertura suficiente por profesores titulares de las mismas, debido sobre todo a las ofertas de empleo realizadas en los últimos años. Es por ello que no se han incluido dichos supuestos en esta convocatoria.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

#### Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.  
Profesores Técnicos de Formación Profesional.  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segunda. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas para el curso 2000-2001 que se convocan son las que para cada uno de los Cuerpos se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

Todas las vacantes a que se hace referencia en esta base deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa y serán, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, al menos las existentes al 31 de diciembre de 2000.

La determinación provisional y definitiva de dichas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden del MECED de 2 de octubre de 2000, y serán publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.* Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros, que figuran en el anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el anexo IV.

2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I. Para ello deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Plazas de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

Lengua Castellana y Literatura. Geografía e Historia. Filosofía. Alemán. Francés. Griego. Inglés. Italiano. Latín.

2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electro-técnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificación, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos y productos de Artes Gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego) para los centros consignados en el anexo I. Al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, del 6 de octubre, estas plazas podrán ser solicitadas indistintamente por los profesores de Enseñanza Secundaria titulares de las especialidades de Latín o Griego. El profesor que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros, que figuran en el anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el anexo V.

2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo I siempre que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes:

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.  
Soldadura.

Instalaciones Electrotécnicas.  
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.  
Equipos Electrónicos.  
Mantenimiento de Vehículos.  
Oficina de Proyectos de Construcción.  
Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.  
Laboratorio.  
Operaciones de Proceso.  
Operaciones de Producción Agraria  
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido  
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.  
Patronaje y Confección.  
Producción Textil y Tratamientos Físico Químicos  
Producción en Artes Gráficas  
Prácticas de Minería

Quinta. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo, se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VI.

Sexta. *Participación voluntaria.*—1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

2. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B. Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, siempre que de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C. Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumplan los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D. Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los únicos efectos previstos en esta base se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2001.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base octava de esta convocatoria.

3. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios, deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma, no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto

1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Resolución.

Estos concursantes, deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

**Séptima. Participación forzosa.**—1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Profesores de Idiomas, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones hayan reingresado con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria y tengan un destino con carácter provisional en centros dependientes de esta Consejería de Educación y Juventud.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria; a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2 de la presente base; la adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los anexos I y II. De no adjudicarse destino definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

B. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C. Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria en el curso 2000/2001, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base octava de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2 de la presente base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a esta Comunidad donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

D. Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2001/2002 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el art. 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las excluidas de la asignación forzosa. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto en el que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a esta Comunidad donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

E. Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio por la Consejería a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran destino, se les adjudicará destino provisional.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas suprimidas, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro a que se refiere la disposición adicional decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de, 2 de octubre, en la forma en que se indica en la base octava de la presente convocatoria.

F. Los profesores con destino provisional que durante el curso 2000/2001 dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria y estén prestando servicios en centros de Cantabria están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de que sean titulares pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de las que, en su caso, sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma; la adjudicación forzosa se efectuará para este grupo, por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los anexos I y II, a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 1.2 de la presente base.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

G. Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

H. Funcionarios en prácticas seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por las Resoluciones de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial de Cantabria» del 28) por las que se convocaron procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, en Cantabria.

Estos participantes, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma de Cantabria. Si debiendo participar no concursan o participando no solicitan suficiente número de centros y no obtienen destino definitivo, se les adjudicará libremente destino definitivo en plaza correspondiente a su especialidad. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución por la que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimioctava del Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en esta Comunidad y en su especialidad. El destino que pudiera corresponderles, estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

a) Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través de procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros de esta Comunidad Autónoma en la que superaron el procedimiento selectivo.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

b) Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso de Grupo Superior en la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en esta Comunidad Autónoma en la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

c) Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, si una vez completados los procesos de adscripción al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se diera el supuesto previsto en los párrafos anteriores, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Director General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base undécima de esta Orden.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección del centro correspondiente acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2 En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Centros de Enseñanza Permanente de Adultos.

Unidades de Formación Profesional Especial.

Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los IES.

Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego).

1.3 Los participantes a que se aluden en el apartado 1 de la presente base a excepción de los supuestos F y H, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa por la que ingresaron, a excepción de aquellos a quienes la convocatoria de ingreso, no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas: Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas, está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta, apartado 2).

Octava. *Derechos preferentes.*—Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro:

1.1 Derecho preferente a plazas en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título tercero del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, punto 1, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza del mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base séptima 1.1.E), sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos consecutivos, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otros centros distintos de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos

a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra (A) de la instancia de participación y será verificada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre, los Profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1.996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tiene su destino definitivo, correspondiente a la otra u otras especialidades de la Formación Profesional específica derivadas de aquella que fueron titulares, siempre que el centro de destino definitivo sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se de la circunstancia señalada en los párrafos anteriores se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

### 1.3 Derecho preferente a plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación, sin perjuicio del derecho preferente reconocido en el apartado 1.2 de esta base.

Cuando concurren dos o más profesores en que se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 1999/2000 y siguiente haya desempeñado sus funciones en el Área de Apoyo del mismo centros en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Área de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

El profesorado que desee ejercitar uno de los derechos preferentes recogidos en los apartados anteriores, deberá consignar necesariamente en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante. Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a centro previstos en la presente base, en caso de ejercitarlos deberán consignarlos en la instancia de participación por orden de preferencia, pudiendo incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

## 2. Derechos preferentes a la localidad y/o municipio: Derechos preferentes a localidad previstos en las siguientes normas:

2.1 Derechos preferentes previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior (artículo 52) y Real Decreto 1524/1989 de 15 de diciembre (artículo 18), por el que se regulan la organización y funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectoral Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

2.2 Derechos preferentes previstos en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (apartado 3 de la disposición adicional decimotercera), aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo, hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo, y a los funcionarios desplazados de sus centros por insuficiencia horaria en las condiciones expuestas en el apartado 1.2 de esta base.

2.3 Derechos preferentes previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto (artículo 29.4), según la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el

cuidado de hijos y desean reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo. Para el ejercicio de los derechos preferentes establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base, se determina que el ámbito territorial para ejercitarlo es el municipio.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que puedan optar dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, a excepción de las excluidas de asignación forzosa, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Novena. *Forma de participación.*—Aun cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria (calle Vargas, número 53, 6.ª planta (Santander) cumplimentada según las instrucciones que se adjuntarán a dicho modelo. Dicha instancia se dirigirá a la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del baremo que aparece como anexo V de las normas procedimentales comunes de las convocatorias para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 2000).

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión o cotejo, extendidas por los Directores de los centros o cualquiera de los Registros del Gobierno de Cantabria o por los Organismos correspondientes de otras Administraciones Educativas.

Si los concursantes de esta Administración educativa desean que se les incluya la documentación del concurso del año anterior, deberán cumplimentar el modelo que se incluye como anexo III debiendo en este caso, presentar exclusivamente aquellos nuevos méritos que considere el interesado. Este supuesto, no supone en ningún caso el mantenimiento exacto de la puntuación del concurso de traslados del año precedente, ya que la comisión de valoración de los méritos, debe establecer previamente los criterios de la misma, y éstos no tienen por qué ser coincidentes con los del año anterior.

B. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en el citado Negociado de Información citado en el primer párrafo de esta base.

Los funcionarios que procedan de otras Administraciones educativas, tienen que presentar toda la documentación expresada en los puntos A y B de esta base.

La Consejería podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Décima.—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en el registro de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, calle Vargas, 53, 6.ª planta (Santander), en el registro general del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.—El plazo de presentación de solicitudes y los documentos será el comprendido entre los días 2 y el 18 de noviembre de 2000, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud o modificación alguna a las peticiones formuladas. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional en la base decimosexta, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Duodécima.—Los firmantes de las instancias deberán reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando por orden de preferencia sus peticiones con los códigos de centro y especialidad que figuran en los anexos a la presente convocatoria. No obstante el ejercicio de los derechos preferentes de los que, en su caso, sean titulares se ajustará a lo dispuesto en la base octava de la presente convocatoria.

Asimismo podrán efectuarse peticiones a localidad, consignando el código de la correspondiente localidad, en este caso se adjudicará plaza en el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria.

Los participantes en la presente convocatoria cumplimentarán la instancia de participación conforme se disponga en las instrucciones que acompañan a la misma.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos sin perjuicio de los supuestos de asignación de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimotercera.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en el anexo V citado en la base novena A de la presente convocatoria, sin perjuicio de los derechos preferentes establecidos en la base octava de esta Resolución.

Decimocuarta. *Comisiones de valoración.*—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de méritos aplicable a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades.

Estas Comisiones, independientemente del Cuerpo a que pertenezcan estarán compuestas por:

Un Presidente designado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o miembros de la Inspección Educativa, en activo.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación, Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Decimoquinta.—Una vez recibidas en la Dirección General las actas de las comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, y aprobadas las plantillas provisionales, la Dirección General de Educación, expondrá en el tablón de anuncios, las relaciones de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por baremo en sus diversos apartados y subapartados, y asimismo hará pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas. Igualmente se dará un plazo de cinco días hábiles para corrección de errores. Terminado el citado plazo, se expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar. Contra esa exposición no cabe reclamación alguna hasta que la Consejería de Educación y Juventud, haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

La Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria con las puntuaciones asignadas a los concursantes procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo contenido en el anexo V de las normas procedimentales comunes y a lo dispuesto en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base octava de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo lo expuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000 del Ministerio de Educación Cultura y Deporte («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decimosexta.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública, en el Negociado de Información de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base Undécima de esta convocatoria. Estas reclamaciones o desistimientos se presentarán por los procedimientos a que alude la base décima.

Decimoséptima.—Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueben las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

De todo este proceso se mantendrá la correspondiente información a través de la página web de ésta Consejería de Educación y Juventud.

Decimooctava.—Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimonovena.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrá lugar el 1 de septiembre del 2001, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Vigésima.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Juventud de Cantabria, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de octubre de 2000.—El Director general, José Antonio del Barrio del Campo.

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**